



**ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN
2019-2020**

**DECRETO EXENTO N° 2516/2007 y DECRETO EXENTO 1358/2017
DECRETO EXENTO N° 1237/2019**

NOMBRE ESTABLECIMIENTO

SEMINARIO CONCILIAR DE ANCUD

RBD: 8108-6 COMUNA: ANCUD

REGLAMENTO DE TITULACION Y PRACTICAS PARA LAS ESPECIALIDADES DE ACUICULTURA, ELECTRICIDAD, GASTRONOMÍA, ATENCIÓN DE ENFERMERÍA Y ATENCIÓN DE PÁRVULOS.

El presente reglamento aprueba las normas básicas obligatorias por las cuales deberán regirse todos los alumnos(as) egresados(as) de cuarto año medio de las especialidades del Colegio Seminario Conciliar de Ancud, para iniciar su proceso de práctica y titulación.

Este documento será conocido y supervisado por la Coordinación del Área Técnica Profesional, la Coordinación Académica del Establecimiento y los Jefes de las distintas Especialidades. Internamente se evaluará cada dos años, tiempo en el que se podrán hacer modificaciones pertinentes a las necesidades detectadas en el transcurso de su aplicación.

Se dará a conocer a los alumnos, padres y apoderados al inicio de la especialidad (tercer año medio) y al finalizar ésta (cuarto año medio, mes de Octubre).

ARTÍCULO 1:

Este reglamento establece las normas básicas obligatorias para el proceso de titulación de técnicos de nivel medio, que se aplicará en el Establecimiento Educacional según el Decreto 2516 exento, Decreto 1237 Exento.

Para efectos del presente Reglamento, deberá entenderse por Proceso de Titulación de los alumnos y alumnas de Enseñanza Media Técnico Profesional el período que se extiende desde la matrícula de un alumno y/o alumna en un establecimiento educacional de Enseñanza Medio Técnico Profesional para la realización de su Práctica Profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente, por parte del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2:

La titulación de los alumnos y alumnas egresados de la enseñanza media técnico profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para ese efecto previamente deberán desarrollar un plan de práctica en empresas afines con las tareas y actividades propias de la Especialidad, de acuerdo al Plan de Práctica elaborado según el perfil de egreso que le corresponda a cada especialidad.

Se entenderá por plan de práctica el documento guía elaborado para el desarrollo de la práctica profesional y revisado en conformidad al perfil profesional y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la empresa. Este Plan contemplará actividades que aporten al logro de las competencias genéricas de empleabilidad, específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de competencias laborales transversales tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de normativa interna de la empresa, entre otros.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTÍCULO 3:

Los estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media e iniciar su proceso de Práctica Profesional para su titulación. Terminado el período de práctica, se inicia el proceso de titulación para el mes de Agosto.

a). Para iniciar su proceso de titulación los alumnos y las alumnas referidas en el inciso precedente deberán matricularse en el establecimiento correspondiente. En tal carácter, los alumnos y las alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos y alumnas regulares. Será obligación del establecimiento informar a los alumnos y alumnas que se matriculen para realizar su práctica profesional de los beneficios a los que pueden optar, tales como carné escolar, becas y/o estipendios. Asimismo, los alumnos y alumnas que realicen su práctica podrán postular al beneficio de la Bonificación de la Práctica Profesional de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin.

b). Será responsabilidad del alumno practicante:

1.- Cumplir con todas las normas internas administrativas, de higiene y seguridad, de cada centro.

2.- Cumplir con lo estipulado en el plan de práctica y lo estipulado en el presente reglamento.

3.- Utilizar todos los elementos de seguridad que la empresa pone a su disposición, con el objetivo de cuidar de su protección personal.

4.- No existirá pago de matrícula ya que el colegio desde el año 2016 se adscribió a la Ley de Inclusión.

ARTÍCULO 4:

El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

La práctica profesional tendrá una duración de 360 horas para las especialidades de Acuicultura, Gastronomía y Electricidad. En el caso de Atención de Párvulos y Atención de Enfermería que tienen formación Dual, la práctica profesional tendrá una duración de 180 horas. En el caso Dual, los alumnos realizan más de 180 horas de clases en centros de práctica.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, la duración mínima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento educacional de que se trate.

Para iniciar el proceso de práctica profesional, los alumnos y alumnas deberán:

- a) Matricularse en el establecimiento.
- b) Entrevistarse con el Coordinador del área técnica profesional y con el jefe de especialidad, donde se consignarán:

1.- Números de horas a realizar.

2.- Empresa en que realizará la práctica profesional, ya sea las empresas indicadas por el colegio o las propuestas por el alumno(a) en conjunto con el apoderado, que reúnan las condiciones de infraestructura, tecnología, higiene y seguridad acordes a las necesidades básicas para la práctica profesional del alumno(a).

Será responsabilidad del Profesor Tutor, informar de las condiciones de seguridad y tecnología que ofrece la empresa.

El profesor tutor emitirá un informe por escrito al coordinador del área técnico profesional del Colegio, dando a conocer las condiciones que la empresa ofrece para la Práctica del Estudiante.

– Plan de práctica.

- Fecha de inicio. Será determinada por el profesor tutor designado por la dirección del colegio y de acuerdo a la disponibilidad de la empresa.

Con lo anteriormente resuelto, el Colegio preparará una carpeta con todos los antecedentes que se consideren pertinentes:

- **Ficha del alumno(a):** Esta ficha contemplará los antecedentes del alumno(a), del Maestro Guía, de la Empresa y los del Profesor Tutor (**Anexo 1**)
- **Convenio de Práctica Profesional:** El convenio especifica que el alumno(a) quedará sujeto al Reglamento Interno de la Empresa y los beneficios que tendrá acceso como alumno(a) practicante. Estará firmado por el Representante Legal de la Empresa, el (la) alumno(a) y el representante Legal del alumno(a) o apoderado(a) (**Anexo 2**).
- **Formulario de Bitácora:** En este formulario, el Alumno(a) registrará diariamente las actividades realizadas como también el número de horas trabajadas (**Anexo 3**).
- **Certificado de Alumno(a) Regular (Anexo N° 5):** Este certificado confirma la calidad de alumno(a) regular del practicante, quedando automáticamente cubierto por el seguro escolar, por lo que ante un eventual accidente, la Empresa debe avisar inmediatamente al Colegio para que éste se haga responsable de los trámites pertinentes a la situación, quedando registrado en el formulario “Declaración individual de accidente Escolar” que se encuentra en el **Anexo N° 6** del presente Reglamento.
- **Formulario de Control de Asistencia:** Este formulario resume la asistencia del alumno(a) y le sirve como elemento de control al Profesor Tutor (**Anexo N° 4**).

c). **Plan de Práctica:** Este plan delimitará las tareas a realizar por el alumno(a) en la empresa, y será la guía a la que deberá ceñirse el maestro guía al momento de encomendar las actividades a realizar

El plan de Práctica será elaborado por el Profesor Tutor del establecimiento educacional y consensado con el Representante de la empresa o Maestro Guía de la empresa. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno(a) guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas de la especialidad respectiva.

Cada plan de práctica deberá consignar :

- Identificación del alumno practicante (nombre, rut)
- Identificación de la empresa (nombre, rut, dirección, giro comercial).

- Identificación maestro guía (nombre, rut, título profesional, cargo en la empresa, sección o departamento en que se desempeña).
- Indicación del número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realizarán los alumnos en la empresa.
- Contenidos y tareas a realizar.
- Plan de práctica profesional.
- Tabla de conceptos que se utilizarán para la evaluación.
- Firmas correspondientes de Profesor Tutor, Maestro Guía y alumna/o practicante.

d). Es importante señalar que se entenderá por accidente escolar, a toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su Práctica Profesional o educacional, y que le produzca incapacidad temporal, incapacidad permanente o muerte. Se consideran también los accidentes de trayecto que sufran los alumnos (as).

En caso de accidente, el alumno deberá ser trasladado inmediatamente al centro de salud más cercano, por parte de la empresa. Inmediatamente la empresa debe avisar al profesor tutor quien se presentará en la empresa o en el lugar que corresponda.

Para activar el Seguro Escolar se utilizará el **anexo N° 6**, declaración de accidente escolar.

Los accidentes que se exceptúan son los producidos intencionalmente por la víctima o, los ocurridos por fuerza mayor extraña que no tengan relación alguna con los estudios o Práctica Profesional. En el caso de un accidente de trayecto, los medios de prueba pueden ser:

- Parte policial de Carabineros
- Declaración de a lo menos dos testigos
- Otro medio de prueba igualmente fehaciente

e) El colegio designará un **Profesor Tutor**, profesor del área técnico profesional o jefe de especialidad designado por el colegio que junto con el alumno(a) y el representante de la empresa, revisarán el Plan de Práctica elaborado y acordado previamente, determinando las tareas a realizar y criterios a considerar y plazos. Sus funciones principales son:

1. Confeccionar junto al maestro guía el plan de práctica.

2. Supervisar y evaluar a los alumnos en práctica. (anexo 5)
3. velar el cumplimiento del plan de aprendizaje y plan de rotación.
4. velar por la seguridad del alumno tanto emocional como física.
5. mantener contacto en el practicante atendiendo sus necesidades y/o consultas relacionadas con la práctica.
6. mantener contacto con la empresa vía telefónica y/o vía correo electrónico con el colegio.
7. Reunirse con los alumnos practicantes y maestros guías.

f) Se entenderá por **Maestro Guía** a un trabajador o empleado nombrado por la Empresa quien acompañará, orientará y evaluará a los alumnos practicantes. Sus principales funciones serán:

1. Confeccionar el plan de practica junto al profesor tutor.
2. Reunirse con el profesor tutor y alumnos practicantes.
3. velar por el cumplimiento del plan de aprendizaje acordado con el colegio.
4. orientar y supervisar el desarrollo de tareas según el perfil de la especialidad del alumno(a).
5. comunicarse con el profesor tutor en el caso de que el alumno presente algún problema tanto laboral como físico (accidente).
6. evaluar al estudiante junto al profesor tutor en presencia del estudiante.
7. Corregir al alumno practicante en sus procedimientos profesionales.

g) En cada supervisión, el Profesor Tutor llenará un formulario (**Anexo5**) en donde se registrarán los antecedentes de la entrevista tales como: información de hora y día de la entrevista; datos de la empresa y Maestro Guía entrevistado, problemas que se pudieran detectar en el desarrollo de la práctica y las sugerencias del maestro guía, fortalezas y debilidades detectadas en la práctica, medidas remediales y compromisos del alumno. Este formulario deberá ser firmado por: Alumno(a), Maestro Guía y Profesor Tutor.

El Profesor Tutor realizará dos supervisiones como mínimo durante el desarrollo de la Práctica Profesional en la Empresa, donde se reunirá con el maestro guía y con el alumno practicante. Además, el profesor tutor se reunirá con el representante del centro de práctica y con los estudiantes en práctica al inicio y término de la practicas profesionales.

De cada una de las supervisiones el profesor tutor junto al maestro guía confeccionarán un informe de evaluación consistente en la completación del anexo 5.

h) Se considerará el informe de personalidad del alumno obtenido durante su permanencia en el colegio, como un antecedente para la designación del lugar de práctica en los casos en que la empresa sea designada por el colegio.

i) Aun cuando se diera una situación en que el alumno tuviese la oportunidad de encontrar en forma directa un cupo en una empresa para hacer su práctica, será el colegio la entidad que aprobará o rechazará el lugar elegido, de acuerdo a los criterios establecidos en el perfil de egreso de la especialidad correspondiente.

j) El colegio realizará convenios con distintas empresas. Dicho convenio se podrá suscribir, evaluar y renovar con la empresa cada año, en relación a los siguientes criterios:

- 1.- Disponibilidad de profesores guías para acompañar a los estudiantes.
- 2.- Disponibilidad de vacantes para estudiantes en práctica
- 3.- Desarrollo de actividades acordes con la especialidad y el plan de aprendizajes.
- 4.- Desarrollo de tareas, roles o actividades que enriquezca su proceso de formación.
- 5.- Cumplimiento de las condiciones de seguridad y de tecnología acorde a la especialidad
- 6.- Resguardo de la integridad física y/o emocional del estudiante.
- 7.- Monitoreo de la práctica.

La dirección del colegio, podrá terminar el convenio con las empresas si estas no reúnen las condiciones anteriormente descritas.

ARTÍCULO 5:

Respecto a la realización de Prácticas Intermedias, el establecimiento no ha considerado impartirlas actualmente, por lo tanto, los estudiantes sólo podrán realizar Prácticas Profesionales una vez egresados de cuarto año de Enseñanza Media T.P.

ARTÍCULO 6:

Los estudiantes egresados, para aprobar la práctica profesional deberán:

a) Completar el número de horas de prácticas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Titulación y Práctica del establecimiento educacional, acreditado en un Informe de Práctica, emitido y firmado por el Profesor Tutor, previamente informado por el Maestro Guía.

b) Aprobar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, según evaluación realizada por el Maestro Guía de la empresa que calificará de la siguiente forma:

- Para las competencias de empleabilidad, acordadas en el Plan de Práctica, se utilizará conceptos en cada una de las tareas realizadas por el alumno practicante y, de acuerdo al siguiente criterio:

Conceptos		Nivel de Ejecución
Excelente	E	Puede realizar el trabajo satisfactoriamente con iniciativa propia.
Bueno	B	Puede realizar el trabajo satisfactoriamente.
Suficiente	S	Puede realizar el trabajo, pero necesita ayuda y supervisión.
Insuficiente	I	No puede realizar el trabajo.

- Para la calificación del nivel de logros de las tareas, el Maestro Guía calificará con notas según escala de 1.0 - 7.0 según la siguiente tabla:

Concepto	Nota
Excelente	6.0 a 7.0
Bueno	5.0 a 5.9
Suficiente	4.0 a 4.9
Insuficiente	1.0 a 3.9
N/O	Tarea No Observada

Para obtener la calificación final del plan de práctica, el Profesor Tutor calculará un promedio general (suma de todas las notas obtenidas en las tareas realizadas excluyendo las no observadas y dividido por el número de éstas). Para aprobar la práctica, el alumno

deberá obtener a lo menos un promedio igual o superior a 4,0. Las tareas no observadas no podrán exceder al 10 % del total.

c) La aprobación de la Práctica Profesional se certificará mediante un informe escrito elaborado por el profesor tutor y el maestro guía en donde se incluirá las notas finales de las competencias de empleabilidad y las competencias profesionales obteniéndose de esta manera la nota final de aprobación de la práctica profesional del alumno. Este informe será firmado por el profesor tutor, maestro guía y director del establecimiento.

d) En caso de reprobación de la Práctica Profesional por abandono, por petición de la empresa o por no lograr la nota mínima de aprobación, el alumno deberá iniciar un nuevo proceso de práctica. En estos casos, no se reconocerán las horas realizadas por el alumno. Para iniciar nuevamente su proceso de práctica profesional, el alumno(a) deberá seguir los pasos descritos en el artículo N° 3 de este Reglamento.

e) En caso que los alumnos abandonen en forma voluntaria su práctica, deberán comunicar y entregar al profesor tutor documentos de término de contrato de práctica. Las horas realizadas no serán reconocidas.

f) Si el alumno durante su período de práctica presenta licencia médica prolongada, que sobrepase el tiempo de práctica, esta deberá ser presentarla con un máximo de 72 horas al Coordinador del Área Técnica o al profesor tutor para el conocimiento de la situación. Una vez en conocimiento el maestro guía y el profesor tutor resolverán su reincorporación del alumno a su práctica profesional. En este caso las horas realizadas serán reconocidas.

g) En caso de alumnas embarazadas y/o madres, podrán suspender su práctica profesional, presentando los Certificados Médicos correspondientes, y sus horas realizadas serán reconocidas.

h) Si el alumno(a) incurriere durante su práctica en alguna falta grave, el colegio considerará todas las instancias, previa investigación de la situación, para tomar las medidas correspondientes. Para lo anterior será fundamental lo estipulado en el Reglamento interno del Colegio. Mientras dure la investigación el alumno deberá suspender su Práctica Profesional.

i) Los alumnos que soliciten práctica profesional por segunda vez, deberán enviar una solicitud al rector del Colegio, explicando el motivo de la suspensión de su práctica en la primera vez.

El Rector del Colegio resolverá la situación autorizando y condicionando el nuevo proceso de práctica, y mediante oficio informará al coordinador del área técnica del colegio.

ARTÍCULO 7:

En el caso que el alumno egresado deba realizar su práctica profesional en un sector de difícil acceso para el profesor tutor o en otra región del país, deberá:

a) Asegurar al menos, una supervisión presencial durante todo el desarrollo de su práctica profesional e implementar mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso. Para lo anterior, al menos una vez el profesor Tutor visitará al alumno(a) para contactarse con el Maestro Guía, con el fin de supervisar in situ el desarrollo de la Práctica. Para ello, el profesor Tutor comunicará previamente esta visita al Coordinador del Área Técnica y solicitará autorización por adelantado a la administración de la empresa para poder reunirse con el Maestro guía.

Dado que la situación es especial, también el Profesor Tutor se podrá contactar con el alumno(a) y el Maestro Guía a través de medios de comunicación como teléfono y/o Internet, pudiendo de esta forma, el alumno enviar avances de bitácoras.

ARTICULO 8.

Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional en el caso que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, siempre y cuando se imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

En caso de un alumno(a) egresado de otro establecimiento que solicite matrícula para que realice su práctica en este establecimiento y sea supervisado, se deberá regir por la normativa vigente para alumno(a) regular del colegio que lo acoge. Para lo anterior, deberá existir una solicitud formal de la dirección del colegio de procedencia, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial.

ARTÍCULO 9.

El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Alumnos egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Alumnos egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los alumnos con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por al menos 720 horas cronológicas o más.

Para lo cual deberán solicitar reconocimiento de su trabajo como práctica profesional y poder matricularse y regularizar el proceso de titulación.

ARTICULO 10:

- a) Los alumnos tendrán un plazo máximo de tres años para iniciar su proceso de titulación contado desde la fecha de egreso.
- b) Los alumnos que excedan dicho plazo, y que no hubieran desempeñado actividades laborales propias de la especialidad o las hubieran realizado por un periodo inferior a 720 horas cronológicas deberán solicitar al establecimiento la regularización de su situación para dar inicio al proceso de titulación.
- c) Los alumnos que excedan de los tres años de egreso y que hubieren egresado de una especialidad que el colegio ya no imparte, deberán solicitar autorización para iniciar su proceso de titulación en la Secretaría Regional Ministerial de Educación, quien designará el establecimiento educacional de su jurisdicción que imparta la misma especialidad del postulante y que estará encargado del proceso de titulación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. Exento de Educación N° 2516 de 2007.

Artículo 11:

Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional, obtendrán el título de técnico de nivel medio correspondiente a la Especialidad de Electricidad, Acuicultura, Gastronomía, Atención de Enfermería y Atención de Párulos, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación y deberán presentar los siguientes antecedentes para incluirlos en el “expediente de titulación”:

- a) Certificado de nacimiento, de fecha reciente a la presentación del expediente.
- b) Certificado de concentración de notas desde 1° a 4° año de educación media.
- c) Plan de práctica.
- d) Informe de práctica del maestro(a) guía.
- e) Informe de práctica favorable, firmado por el profesor(a) tutor
- f) Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como práctica profesional.
- g) Diploma de título según diseño oficial de técnico de nivel medio.

Para alumnos con más de 3 años de egreso, se deben adjuntar los siguientes antecedentes para incluirlos en el expediente de título:

- a) Certificado de nacimiento, de fecha reciente a la presentación del expediente.
- b) Certificado de concentración de notas desde 1° a 4° año de educación media.
- c) Solicitud de proceso de titulación con V°B ° de aceptación de director(a) del establecimiento educacional.
- d) Rex que autoriza proceso de titulación (si es egresado de otro colegio o si es egresado antes de 1986)
- e) Documento del establecimiento educacional que aprueba plan de actualización, que es una etapa previa a la realización de la práctica profesional (sólo para alumnos que no presenten desempeño laboral propias de la especialidad de 720 horas cronológicas o más)
- f) Certificado de desempeño laboral en actividades propias de la especialidad, de 720 horas cronológicas o más.
- g) Informe de reconocimiento de práctica profesional, de desempeño laboral en actividades propias de la especialidad, por un período de 720 horas o mas cronológicas.
- h) Evaluación que estará a cargo del “maestro guía” de la empresa donde el alumno realizó su desempeño laboral, documento que estará avalado y firmado también por el profesor tutor.

Artículo 12:

El presente Reglamento entrará en vigencia para los estudiantes egresados a contar del año escolar 2019, que se rigen por los planes y programas de estudio aprobados de acuerdo a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios del Decreto Supremo N° 220, de 1998 y sus modificaciones, además del D.S. Exento de educación N° 2516 de 2007 y Ordinario N° 2766 sobre Instrucciones del Proceso de Titulación de Estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Artículo 13:

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias, a expresa solicitud y presentación de los antecedentes de parte del Rector del Colegio Seminario Conciliar de Ancud.

Ancud, Mayo de 2019.